

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 541.

Artículo de oficio.

Núm. 255.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—La base principal en que descansa la libertad de los pueblos cultos, es sin disputa la Instrucción primaria: ella tiende á la perfeccion del individuo desarrollando sus facultades intelectuales desde la niñez, esparce por todo el universo el germen de la civilizacion, y prepara á los ciudadanos al perfecto conocimiento de sus derechos y al mas exacto cumplimiento de sus deberes morales y políticos.

Fundados en esta doctrina, todas las eminencias del saber humano y los Gobiernos ilustrados y liberales han reconocido el importantísimo papel que la primera enseñanza estaba llamada á representar en la regeneracion social; y hanse dedicado con asiduidad y meritorio celo al mejoramiento de tan preferente ramo, ora dictando sabias disposiciones, encaminadas á plantear los mas acreditados sistemas que la experiencia y el talento aconsejaban, ora dictando otras que tienden á dar á los profesores una posicion digna é independiente, facilitándoles los medios de subsistencia y asegurándoles un porvenir más ó ménos halagüeño dadas las condiciones de inamovilidad.

El Gobierno español, desde su advenimiento al poder por la gloriosa revolucion de setiembre, se ha inspirado en estos principios y ha tomado justas disposiciones para mejorar la instruccion primaria y romper para siempre las ominosas trabas que poco antes le impusiera una mano tiránica y opresora; pero desgraciadamente su voz no ha encontrado eco en el fondo de todos los municipios, y sus buenos deseos vienen estrellándose contra la actitud de algunos Ayuntamientos que descuidan tan preferentes necesidades, relegando al olvido esta parte esencial de la Administracion popular que en su

dia les confiaron los sufragios de sus representados.

De aqui resulta el incesante y justo clamoreo de una gran parte del profesorado de primera enseñanza, cuya virtud y abnegacion tiene acreditada en el largo período que viene ejerciendo su ministerio, sin percibir la exigua remuneracion que se le designa por tan señalado servicio.

En distintas ocasiones ha dirigido este gobierno su patriótica voz á los alcaldes de la provincia escitándoles al cumplimiento de tan sagradas obligaciones, pero, con disgusto he visto que no todos han correspondido á mi afectuoso llamamiento, pues, unos con su injustificado silencio, y otros con las frívolas excusas que me han expuesto, están dando lugar á que, por los enemigos de nuestras instituciones liberales, se les tilde de desafectos á la civilizacion y cultura de la patria.

Se comprende muy bien que administraciones pasadas, partidarias del oscurantismo, creasen estos y otros muchos obstáculos para evitar el desarrollo progresivo de la enseñanza popular, porque asi como los gobiernos por excelencia liberales la difundieron profusamente por todas partes para dar luz á la inteligencia del hombre, los reaccionarios la encadenan y la matan por temor al libre exámen de sus actos, y porque apoyan su vida política en la ignorancia completa de sus gobernados; pero lo que no se explica y es un fenómeno que sorprende, es que corporaciones por esencia populares, liberrimamente elegidas por el sufragio universal y que gozan de completa autonomia, den ocasion á que se las pueda equiparar á los ayuntamientos retrógrados que miraban con fria indiferencia la enseñanza y educacion de la juventud.

Los que se encuentran en este lamentable caso, que por fortuna son los ménos es absolutamente indispensable que comprendan que la enseñanza y la educacion son las primeras necesidades de los pueblos; y que estos languidecen y se paralizan en su marcha progresiva, cuando les falta este alimento de la inteligencia. Creer otra cosa seria una aberracion del entendimiento.

Los maestros podrán sufrir en silencio las privaciones de la pobreza, tanta es su virtud, abnegacion y amor patrio; pero nunca los rigores de la indigencia. Privados del premio de su trabajo, carecen de estímulo y se verán precisados á abandonar la enseñanza y buscar en otras ocupaciones quizá mas lucrativas, pero no mas dignas y honorosas, los recursos indispensables para atender á las necesidades de la vida.

A conjurar las consecuencias que nos amagan se encaminan mis deseos, que son los del Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Tengan, pues, entendido los Sres. Alcaldes, cuya morosidad motiva esta escitacion, que ni mi autoridad puede ni debe tolerar por mas tiempo su conducta sin incurrir en grave responsabilidad, ni el pueblo quiere en sus representantes, simulados alardes de mal entendido liberalismo: al elegirles busca en ellos virtudes cívicas y amor y celo patriótico; y desea con sobrada justicia una gestion diligente que promueva y desarrolle con prontitud y acierto los intereses morales y materiales de la administracion municipal.

En esta atencion y no habiendo dado un resultado lisonjero los medios persuasivos y amistosos que hasta ahora he usado reiteradamente, cumple á mi deber por mas que me sea doloroso, emplear los coercitivos á que las leyes me obligan contra los que desoyendo la voz de la justicia buscan la impunidad de sus actos en evasivas injustificables.

En su consecuencia pues, y en cumplimiento de las terminantes órdenes del Gobierno de S. A., prevengo á los señores Alcaldes, que en el improrogable término de diez dias, contados desde el en que se publique esta circular, satisfagan á los profesores de instruccion primaria todo lo que se les adeude por trimestres vencidos, remitiendo con oportunidad y en la forma que está mandado, los documentos que justifiquen el pago; en la inteligencia que irremisiblemente exigiré la responsabilidad y aplicaré todo el rigor de la ley á los señores Alcaldes que dejen de cumplir este servicio.

De hallarse enterados de esta circular me darán aviso inmediatamente.

Palma 12 agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 256.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion me dice en circular de 23 julio próximo pasado lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Exmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de la isla de Cuba lo que sigue:—En vista de la carta número mil trescientos cuarenta y cinco que dirigió V. E. á este ministerio con fecha veintiuno de abril último participando haber ordenado sea dado de baja el alférez del primer batallón del regimiento infantería de España de ese ejército D. José Martínez Lopez que desapareció el dia veintiseis de noviembre del año próximo pasado al conducir un comboy á la ciudad de Vitoria de las Tunas; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diecinueve de enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; así mismo S. A. se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é inspectores de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y á los señores ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1870.—El subsecretario, Federico Baltart.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Palma 9 de agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 257.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion me dice en circular de 28 julio próximo pasado lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la gobernacion en 21 del actual lo que sigue.

Exmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente.—En vista de que segun manifiesta V. E. á este Ministerio en cuatro del mes actual el Capitan graduado Teniente de Caballeria Don Enrique Suarez Puga, no se ha presentado en el Regimiento de Cazadores de Almansa al que habia sido destinado por orden de V. E. de veintidos de abril anterior el Regente del Reino se ha servido disponer que el espresado Oficial sea baja en el Ejército por fin del presente mes publicándose esta en la orden general del mismo y dándose conocimiento de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos Directores generales de las armas é Institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.—Palma 9 de agosto de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 258.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Varios son los Señores Alcaldes que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno las noticias que sobre *territorio y número de calles* reclamé á todos en circular que insertó el Boletín de la provincia, núm. 528; y como urja la terminacion del servicio á que dichos datos se contraen y el gobierno haya dispuesto la formacion de otras estadísticas de que muy en breve han de entender los municipios, espero que para el 20 del actual no habrá ninguno que haya dejado de remitir las noticias á que este aviso se refiere. Palma 11 de agosto de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 259.

Varios son los Señores Alcaldes que

hasta la fecha no han remitido á este Gobierno las noticias que sobre *Ayuntamientos y Juntas de enseñanza* reclamé á todos en circular que insertó el Boletín de la provincia núm. 529; y como urja la terminacion del servicio á que dichos datos se contraen y el Gobierno haya dispuesto la formacion de otras estadísticas de que muy en breve han de entender los municipios, espero que para el 20 del actual no habrá ninguno que haya dejado de remitir las noticias á que este aviso se refiere. Palma 11 de agosto de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 260.

Varios son los Señores Alcaldes que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno las noticias que sobre *Cementos* reclamé á todos en circular que insertó el Boletín de la provincia número 531; y como urja la terminacion del servicio á que dichos datos se contraen y el gobierno haya dispuesto la formacion de otras estadísticas de que muy en breve han de entender los municipios, espero que para el 20 del actual no habrá ninguno que haya dejado de remitir las noticias á que este aviso se refiere. Palma 11 de agosto de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 261.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 2.ª A.—En el primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Constitucion, existe un crédito á favor del soldado procedente del Ejército de Ultramar, Gabriel Banoso Alsomara, licenciado que fué por inútil en fin de mayo de 1863 en el espresado Regimiento, cuyo individuo debió fijar su residencia en Felanitx y no se encuentra actualmente en dicho punto.

Lo que de orden del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito se hace saber para que llegue á noticia del referido soldado ó de sus legítimos herederos; á fin de que puedan recurrir, como mejor proceda, en reclamacion del mencionado crédito. Palma 10 agosto 1870.—El C. T. C. Comandante Gefe de E. M. 1.º, Eulogio Despujol.

Núm. 262.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En el Boletín oficial núm. 528 de 13 de julio último, está inserta la circular de esta Administracion económica cuyo contenido es el siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas de 7 del actual los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administracion económica una nota por precios, del papel de multas que

consideren necesarios para su uso en el presente año económico, con arreglo á lo prescrito en el art. 1.º de la ley de 23 de febrero último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos.»

Y como apesar del tiempo transcurrido solo ocho Ayuntamientos hayan remitido á esta Administracion la nota que se les pedía por la preinserta comunicacion; me veo en la necesidad de recordarlos nuevamente este servicio para que esta oficina pueda dar cumplimiento á la orden de la Direccion general de Rentas. Palma 5 de agosto de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 263.

En la Gaceta núm. 211 de 30 de julio último se publica la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 28 del mismo mes, cuyo contenido es el siguiente:

«Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino, atendiendo á lo espuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las salinas habilitadas al efecto, se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de setiembre próximo la aplicacion de su orden de 23 de junio último; siguiendose entretanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes ántes de la orden mencionada, excepto el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.»

Y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de Rentas en orden de 30 del mismo mes, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta orden. Palma 8 de agosto de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 264.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

A fin de poder llevar á cabo lo dispuesto por la ley de 23 febrero de este año, sobre arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal, y para que sea cumplido el artículo 32 del reglamento de 20 de abril último para la ejecucion de aquella, se invita á cualesquiera personas que perciban haber en este distrito municipal por cualquier concepto, para que se sirvan recoger de la secretaria del mismo la declaracion de que trata el citado artículo y llenar los huecos de la misma, devolviéndola en el mismo punto en el término de ocho dias para los efectos prevenidos en el art. 33 de dicho reglamento. Montuiri 6 agosto de 1870.—El Alcalde, Gabriel Mateu.—Mateo Sastre, secretario.

Núm. 265.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Esta corporacion debe proceder al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico, para cuyo fin, se invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal por cualquier concepto para que se sirvan recoger de la secretaria de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el art. 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero último, y llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha secretaria, señalando un plazo de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en la inteligencia que si no la devuelven en el plazo indicado, ni solicitan que se les extienda esta en su nombre, las secciones atendiéndose á los datos que posean, fijarán por si la riqueza imponible quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por este concepto. Deyá 7 de agosto de 1870.—El presidente, Antonio Vives.—José Ripoll, secretario.

Núm. 266.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico que cursa, estará de manifiesto en la secretaria de esta corporacion municipal desde el dia de mañana hasta transcurridos los seis marcados por la ley, á efectos de reclamacion. Felanitx 10 agosto de 1870.—El Alcalde 2.º, Salvador Valls de Padriñes y Obrador.—P. A. del A.—Cosme Mesquida, secretario.

Núm. 267.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Debiendo proceder esta corporacion al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico, se invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal por cualquier concepto para que se sirvan recoger de la secretaria de este Ayuntamiento el estado de declaracion de que trata el artículo 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero de este año sobre arbitrios, á fin de llenar los huecos del mismo y devolverlo en dicha secretaria señalando un plazo de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial. Establiments 10 de agosto de 1870.—El Alcalde, Nicolás Mascaró.—Miguel Mateu, Srio.

Núm. 268.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Estracto de los acuerdos más importantes

llamados por este ayuntamiento desde el primero de enero hasta el 31 de julio del corriente año formado en virtud de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion extraordinaria del dia 2 de enero

Se dió cuenta de un oficio de la Administracion económica de esta provincia reclamando el pronto ingreso en la caja de la misma el importe del primer semestre del impuesto personal de este año; de cuyo importe quedó enterado el ayuntamiento acordó comunicar al señor Administrador que le era imposible ingresar cantidad alguna por tal concepto, puesto que no se habia recaudado ninguna; no obstante haria lo posible para remesar fondos en la referida caja.

Sesion del dia 13 de enero.

Abierta la sesion, se dió lectura de la anterior y quedó aprobada. Dióse cuenta de una comunicacion de la Administracion económica de esta provincia, en reclamacion del importe del primer semestre del impuesto personal por no haberlo ingresado en el plazo señalado en otra comunicacion, de la cual quedó enterado el ayuntamiento, y en su vista acordó que tan luego como tendria recaudador para dicho impuesto, abriria la cobranza y entregaria en Tesoreria las sumas que se recaudarian; dando conocimiento al señor Administrador de esta resolucion.

Sesion extraordinaria del 18 de enero.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio de la Administracion económica referente al ingreso en la caja de la misma del importe de los descubiertos en que se halla este ayuntamiento por impuesto personal, y enterado de su contenido, y no teniendo todavía persona alguna que se hubiese encargado de la cobranza de tal impuesto, acordó que se pregonase que el que queria encargarse de la recaudacion del impuesto personal acudiese en el término de dos dias en la secretaría del mismo ó ante el señor Alcalde á fin de arreglar las condiciones de la cobranza, y luego de acordadas, abrir la recaudacion, manifestando á dicha Administracion que en atencion á que la corporacion no tiene fondos que pueden destinarse al pago de dicho impuesto, á medida que se vaya recaudando, ingresarán los fondos recaudados en la caja de la Tesoreria hasta cubrir el débito en que se halla.

Sesion del dia 31 de enero.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, dióse cuenta de una comunicacion del señor Administrador económico de esta provincia relativa al impuesto personal, y enterado el ayuntamiento de su contenido, acordó que se archivase y se cumpliese lo que en la misma se previene.

Sesion del dia 7 de febrero.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada. Seguidamente propuso el señor presidente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 de la ley municipal vigente que procedia nombrar la comision que habia de formar el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 1871, y enterado el ayuntamiento de la propuesta del señor presidente, acordó pasar al nombramiento de los individuos que deben componer dicha comision, recayendo dicho nombramiento

en los señores regidores D. Miguel Mulet y D. Mateo Escarrer que en union del señor Alcalde y secretario deben formar el proyecto del presupuesto.

Sesion del dia 17 de febrero.

Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Seguidamente se dió cuenta de la circular relativa á propios y arbitrios inserta en el Boletín oficial núm. 399, de la Excm. Diputacion provincial, de la que quedó enterado el ayuntamiento; y en su vista, acordó formar el plan de condiciones para el arbitrio de la casa Carnicería y matadero, así como tambien el de puestos públicos de plaza, y luego de formados que se remitan á la Excm. Diputacion provincial para su examen y superior aprobacion.

Sesion del dia 24 de febrero.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de un oficio del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia relativo á que tanto el Alcalde como el ayuntamiento acepten y distribuyan en las parroquias como hasta aqui se ha hecho los sumarios de cruzada ó indulto cuadragesimal que les remita el Administrador diocesano; de todo lo cual quedó enterado el ayuntamiento, y acordó aceptar y distribuir dicho sumario, caso de que se remitan sin obligar forzosamente á ningun vecino los adquiera.

Sesion del dia 28 de febrero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Seguidamente se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario vigente para su discusion y aprobacion; y enterado el ayuntamiento tanto de la parte de gastos como de la de ingresos en el consignados, acordó darle su aprobacion refundiéndose con el ordinario vigente, sin perjuicio de la aprobacion definitiva que ha de tener lugar con la junta de asociados.

Sesion del dia 5 de marzo.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada. Despues se acordó aprobar definitivamente el presupuesto adicional al ordinario vigente por el ayuntamiento y asociados.

Sesion del dia 10 de marzo.

Leida el acta de la anterior y aprobada, se acordó empezar el turno de prestacion personal en los caminos vecinales de Palma y de la Pedrera.

Sesion del dia 21 de marzo.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó librar una certificacion de posesion de fincas solicitada por D. Ramon Ferrandell de Maroto y Puigdorfilá.

Sesion del dia 28 de marzo.

Dióse cuenta de una carta del apoderado de este ayuntamiento D. José M.º Montaner con la cual participa que han sido premiados para su resamortizacion los bonos números 722.541, 722.542 y 722.543, pertenecientes á este ayuntamiento, y en su vista acordó consultar con la Administracion económica de esta provincia que procedimientos se habian de practicar para su cobro.

Sesion del dia 4 de abril.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se enteró el ayuntamiento de las bases que propone la Excm. Diputa-

cion provincial á los ayuntamientos para poder llevar á efecto la redencion del cupo que les corresponda en la quinta del presente año; en su consecuencia, acordó aconsejar á los mozos que entre ellos han gan asociaciones segun su posibilidad.

Sesion del dia 11 de abril.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, se dió cuenta de la circular de la Administracion económica de esta provincia relativa á que queda autorizado el gobierno por el art. 1.º de la ley de 23 de marzo último para negociar entre otros bonos del Tesoro los pertenecientes á los ayuntamientos que lo solicitaran; en cuya vista, acordó manifestar al M. I. Sr. Gobernador de esta provincia que desea su negociacion.

Sesion del dia 22 de abril.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los Boletines de la presente semana y el ayuntamiento quedó enterado de sus contenidos; levantándose la sesion por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del dia 19 de mayo.

Se enteró el ayuntamiento del resultado de la sesion tenida el dia 14 del actual en la casa consistorial de la villa de Manacor por los representantes de los ayuntamientos del partido relativa á la mejora y reforma de la cárcel del partido judicial, que fué no incluir cantidad alguna en los presupuestos para dicha mejora y reforma.

Sesion del dia 23 de mayo.

Se dió cuenta de una circular relativa á quintas y referente á las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goze de las excepciones que determinen los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de enero de 1856, y enterado el ayuntamiento de su contenido, acordó atenerse á lo prevenido en dicha circular en todos los casos que tengan referencia á dichos artículos.

Sesion del dia 30 de mayo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, se dió cuenta de una circular de la Excm. Diputacion provincial relativa á presupuestos y arbitrios municipales, con la demostracion de lo que adeuda este ayuntamiento por impuesto personal del año 1869 á 1870, y enterado el ayuntamiento de su contenido, acordó nombrar un comisionado que se presente en la Administracion económica de esta provincia á fin de enterarse del modo como debe practicarse la liquidacion del débito en que se halla con la misma por dicho impuesto personal, quedando nombrado en comisionado el secretario D. Antonio Sastre.

Sesion del dia 6 de junio.

Leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente se presentó por el señor presidente el presupuesto municipal ordinario ó sea el proyecto para el año económico de 1870 á 71, para su discusion y aprobacion; y habiéndose discutido todos los capítulos artículo por artículo acordó su aprobacion y que se ponga de manifiesto en la secretaría por espacio de quince dias previo pregon público por los lugares y sitios de costumbre.

Sesion del dia 9 de junio.

Dióse cuenta de la ley de 23 de febrero último y su reglamento sobre arbitrios municipales, al objeto de clasificar el vecindario y determinar el número de sec-

ciones de riqueza que correspondan en conformidad á la regla primera del art. 27 de dicha ley; y enterado el ayuntamiento de dicha ley y su reglamento, acordó clasificar los contribuyentes por riqueza territorial y urbana en cinco secciones, y en una los industriales, eligiendo el número de vocales de que debe componerse cada seccion segun la riqueza con relacion al número de individuos de que se compone el ayuntamiento y con sujecion á lo que se dispone en el artículo 25 de dicha ley, y á fin de designarlos por sorteo, se examinaron y depuraron las listas de los contribuyentes útiles que pudieran ser nombrados dándoles el respectivo número de órden para el dia del sorteo que se avisará con las solemnidades que prescribe el art. 29; acordando tambien que se publique este acuerdo previo pregon por los sitios de costumbre para los efectos de reclamacion segun el art. 28 de la referida ley.

Sesion del dia 20 de junio.

Leida y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de un oficio de la Administracion económica de esta provincia relativo al impuesto personal y referente á la compensacion, de cupo contenido quedó enterado el ayuntamiento.

Dióse igualmente cuenta de la circular comprensiva del repartimiento del cupo de soldados y decimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia, de todo lo cual quedó enterado, y acordó nombrar en comisionado para la entrega de los quintos en la caja de la provincia á Don Antonio Sastre su secretario para el dia señalado.

Sesion del dia 27 de junio.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se pasó á celebrar el sorteo de los contribuyentes divididos en las secciones de que trata el acuerdo del dia nueve de los corrientes, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley, y verificado, se acordó publicar el resultado y que se pase oficio personalmente á cada uno de los proclamados vocales asociados por sorteo.

Sesion extraordinaria del dia 2 de julio.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se presentó por el señor presidente el presupuesto municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1870 á 71 para su discusion y votacion definitiva, el cual despues de discutido suficientemente, fué aprobado definitivamente en junta general de asociados con los arbitrios propuestos para cubrir el déficit que resulta en el mismo.

Sesion del dia 7 de julio.

Leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente manifestó el señor presidente, que tirado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1870 á 71, debia ponerse de manifiesto al público para conocimiento de los interesados, el que examinado por los concurrentes, lo firmaron y acordaron que se espusiese al público para los efectos de reclamacion previo pregon por los sitios de costumbre, anunciándolo tambien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Porras 5 de agosto de 1870. —Francisco Mora, Alcalde. —P. A. del A. —Antonio Sastre, Srío.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la audiencia territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 de julio último dice al señor regente de esta audiencia lo que sigue:

«Por el ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 12 del mes último lo que sigue.— Con esta fecha ha sido expedido el decreto siguiente.—Atendiendo á las razones espuestas por el ministro de Ultramar, vengo en decretar como Regente del Reino lo siguiente: Artículo único. Contra las resoluciones que causen estado de los intendentes de Hacienda pública de las provincias de Ultramar en materia de ajuanas, se podrá deducir demanda contenciosa por los que se consideren lastimados en sus derechos ante las respectivas audiencias territoriales; y con sujecion á lo prevenido por los decretos de 7 de febrero y 6 de abril de 1869. Dado en Madrid á doce de junio de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret.»

Y habiéndose dado cuenta de dicha orden á la sala de gobierno de esta audiencia, ha acordado se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma cuatro de agosto de mil ochocientos setenta.—P. I.—El Secretario sustituto, Gabriel Ferragut.

Núm. 270.

El Ilmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad ha dispuesto que se provea por oposicion con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la ley del notariado y en el decreto de 5 de enero de 1869 una notaria que se halla vacante en esta ciudad. En su consecuencia ha dispuesto el Sr. Regente de esta audiencia que se anuncie dicha vacante por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la junta Directiva del colegio notarial de estas islas dentro del plazo de la convocatoria que se insertará en la Gaceta de Madrid. Palma ocho de agosto de mil ochocientos setenta.—P. I.—El Sr. sustituto, Gabriel Ferragut.

Núm. 271.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se halla inserta la orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Al insertarse en la Gaceta de Madrid la ley de 18 de junio último quedaron publicadas con ella, como contenidas en sus artículos 3.º, 4.º y 5.º, la de abolicion de la pena de argolla, la que establece reglas sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion, y la que, ordenando la reversion al Estado

de los oficios de la fé pública enajenados por la corona, determina el modo de proveer las notarias en lo sucesivo. Al propio tiempo, y en virtud del artículo 2.º de la misma ley, quedó autorizada la publicacion de las leyes decretadas y sancionadas con el carácter de provisionales por las Cortes Constituyentes sobre reforma de la casacion en lo civil, establecimiento del recurso de casacion en lo criminal, reforma del procedimiento criminal y ejercicio de la gracia de indulto.

Efectuada en seguida esta publicacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, han ocurrido dudas á varios jueces de primera instancia y á algunas salas de justicia sobre si las referidas leyes, tanto las provisionales como las definitivas, debian guardarse y cumplirse desde su promulgacion, ó por el contrario han de considerarse en suspenso hasta que se dicten las disposiciones que para su completa ejecucion conceptions indispensables; y habiendo ajustado su conducta á la opinion que los referidos jueces y tribunales respectivamente han formado, resulta que mientras unos han aplicado y aplican puntualmente las expresadas leyes, otros han resuelto algunos casos contra lo establecido en ciertas disposiciones de las mismas que consideran aplazadas.

En vista de todo ello; teniendo presente que es un principio de derecho consignado en la legislacion y admitido por la jurisprudencia constante de los tribunales que las leyes son obligatorias desde su publicacion oficial hecha en los términos prevenidos en la ley de 28 de noviembre de 1837; que sólo deben exceptuarse de esta regla aquellos casos en que las leyes se refieran á reglamentos que hayan de dictarse relativos á objetos sobre los cuales no exista determinacion en otras leyes ó reglamentos anteriores mientras estos no se publiquen, segun se declaró en el art. 2.º del real decreto de 22 de setiembre de 1848, expedido con audiencia de la comision de Códigos, excepcion que no es aplicable á las leyes de que se trata; y que las dificultades que puedan ofrecerse para el cumplimiento de algunas de las disposiciones que aquellas contienen no pueden impedir el curso de los negocios ante los juzgados y audiencias territoriales su alteza el Regente del Reino se ha servido declarar:

1.º Que las leyes mencionadas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la de 18 de junio del corriente año rigen válidamente, y han debido y deben guardarse y cumplirse en las capitales de provincia desde su publicacion en el Boletín oficial respectivo, y cuatro dias despues en los demás pueblos de la misma, conforme á lo dispuesto en la precitada ley de 28 de noviembre de 1837.

2.º Que los jueces y tribunales que hayan procedido en otro concepto deberan reformar sus providencias desde luego, poniéndolas en armonia con dichas leyes, sin causar gastos á las partes y sin que puedan entenderse por lapso de términos ni por otro concep-

to lastimados los derechos de los interesados.

3.º Que en el caso de que el Supremo tribunal de justicia no pueda proceder en algun asunto por no haberse dictado ó planteado las disposiciones complementarias que sean de todo punto indispensables para sustanciarlo ó resolverlo, suspenda toda determinacion hasta que aquellas se publiquen.

Madrid 31 de julio de 1870.—Figuerola.

Y habiéndose dado cuenta de dicha orden al Sr. Regente de esta audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento. Palma ocho de agosto de mil ochocientos setenta.—P. I.—El Secretario sustituto, Gabriel Ferragut.

Núm. 272.

D. Gerónimo Terrés y Socias juez de paz letrado del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ausencia del juez propietario.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa bodega señalada con el número diez de la calle denominada de la Parra de la villa de Binisalem que linda á la derecha entrando y fondo con casa y corral de Bartolomé Coll, y por la izquierda con casa bodega de Juan Visellach, que mide una superficie de ciento veinte y cuatro metros cuadrados inclusive espesor de las paredes medianeras, retasada en novecientos treinta y tres escudos. Esta finca propia de los herederos de D. Gabriel José Rosselló y Monserrat se vende á instancia de Doña Emilia y el Excmo. Señor D. Victorino Hédiger de Olivares curadores de los menores D.ª Joaquina D. Gabriel y Doña Maria Josefa y tutores de los pupilos D. Juan y D. Victorino Rosselló y Hédiger y queda señalado para su remate el primero de setiembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado establecido en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma cinco de agosto de mil ochocientos setenta.—Gerónimo Terrés y Socias.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 273.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
Cobraduria de la 6.ª agrupacion del partido de Palma.

El dia once del que corre, esta recaudacion dará principio en el pueblo de Andraitx al cobro de las cuotas respectivas al primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico de 1870-71. En

consecuencia los contribuyentes de dicho distrito, se presentarán á verificar el pago en la oficina de recaudacion que se establecerá en la calle de Alemañy núm. 4, durante el plazo de cinco dias que fenecerá el quince del actual.

Las horas de despacho, serán de 7 á 12 por mañana y de 2 á 6 por tarde.

Se advierte que no se concederán nuevos plazos de próroga y que los contribuyentes, que aguarden realizar el pago mas allá del plazo señalado, por mas sensible que sea á esta cobraduria, se les impondrá el recargo ó recargos por apremio con arreglo á la instruccion de tres diciembre del año último. Establiments 8 de agosto de 1870.—Juan Mir.

Núm. 274.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Habiendo llegado á noticia de esta junta que varios Ayuntamientos han satisfecho lo que adeudaban á los maestros por personal y material de sus escuelas sin que hasta el presente hayan d vuelto cumplimentados los estados ó libramientos que al efecto les remitió, espero lo verificarán á la brevedad posible, evitandose así el ser continuados en la relacion de morosos que mensualmente debe darse al Sr. Gobernador de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 de agosto de 1870.—El Presidente, Gerónimo Biliboni.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 275.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril último han de proveerse por concurso las escuelas vacantes que á continuacion se expresan:

Pueblos.	Dotacion. Ptas. Ctas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Estallenchs.	625
<i>Id. de niñas.</i>	
Buger.	550
San Clemente.	416
<i>Incompletas de niños.</i>	
Biniamar, Moscari, Orient, Pina y Randa.	275
<i>Id. de niñas.</i>	
Estallenchs, Pina y Randa.	183
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta junta, acompañadas de la boja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, señalándose el plazo de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Palma 13 de agosto de 1870.—El presidente, Gerónimo Biliboni.—P. A. de la J.—Jacinto Felíu y Ferrá, vocal secretario.